BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Buenos Aires

Sección Oficial

Ministerio de Gobierno

Jefe Dpto. Boletín Oficial
Sr. LUIS ENRIQUE MAYERNA
Calle 3 y 523 — Tel. 3-3044
(1900) — La Plata (Tolosa)

Edición de 24 páginas

(Aparece los días hábiles)

Dirección Nacional del Derecho de Autor
Nº 146.195

Dirección de Impresiones del Estado y Boletín Oficial
Sr. JOSE MARIA CLAVIJO
Director

Año LXXVIII — La Plata, jueves 25 de febrero de 1988 — Nº 21.185

DECRETOS
PUBLICACION INTEGRA

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO.

DECRETO 511 – La Plata, 4-2-1988

VISTO la LEY 9624, sus DECRETOS REGLAMENTARIOS NUMEROS 711 del año 1981 y 25 de fecha 11 de diciembre de 1987, por los que los funcionarios que indica la LEY deben presentar ante el ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO, su Declaración Jurada Patrimonial en forma abierta, dentro de los plazos que los mismos fijan, y siendo necesario atender a la dificultad de traslado de los declarantes que desempeñen sus funciones fuera de la Capital de esta Provincia; y

CONSIDERANDO:

La adecuada regionalización territorial que, entre otras Reparticiones posee la Policia de la Provincia de BUENOS AIRES;

POR ELLO,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTICULO 1º: EL ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO, o el ESCRIBANO ADSCRIPTO de ese Organismo en el que delegue sus funciones, se constituirá alternativamente en las sedes de las Intendencias Municipales que corresponde al asiento de cada Región, a los efectos de recibir las Declaraciones Juradas Patrimoniales de todos los funcionarios que estén incluídos en la LEY u Ordenanzas respectivas, cualesquiera fuere el Ministerio o Repartición al que pertenecieren y se desempeñen en cada Región.

ARTICULO 2º: Los plazos establecidos por la LEY y los DECRETOS Reglamentarios que norman esta materia estarán prorrogados, para los agentes comprendidos en este Decreto, hasta la fecha en que el Funcionario aludido en el ARTICULO 1º, se constituya en la Región respectiva.

ARTICULO 3º: La Escribanía General de Gobierno deberá comunicar, con un plazo no inferior a 7 días, la fecha en que se constituirá en cada una de las Regiones, a todos los Ministerios, Intentendencias y Jefatura de Policía, a los efectos de que estos Organismos notifiquen a los agentes comprendidos. para su presentación.

ARTICULO 4º: Tomando como modelo la regionalización mencionada precendentemente se confecciona el ANEXO del presente con el asiento de cada Región y las Intendencias Municipales que la integran.

ARTICULO 5º: El presente decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO.

ARTICULO 6º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

CAFIERO
L. P. Brunati

ANEXO

ASIENTO DE REGION	MUNICIPIOS
1.- MORON	Morón - Merlo - Moreno.
2.- LANUS	Lanús - Lomas de Zamora.
3.- SAN MARTIN	San Martín - Tres de Febrero.
4.- MAR DEL PLATA	Mar del Plata - General Alvarado - Balcarce Lobería - Necochea - Mar Chiquita - Ayacucho - Maipú - General Guido - General Madariaga - Municipio Urbano de Pinamar - Municipio Urbano de Villa Gesell.
5.- BAHIA BLANCA	Bahía Blanca - Coronel Rosales - Coronel Suárez - Guaminí - Adolfo Alsina - Villarino Patagones - Saavedra - Puán - Torquist.
6.- LA PLATA.	La Plata - Berisso - Ensenada - Brandsen - Magdalena.
7.- SAN NICOLAS	San Nicolás - Ramallo - San Pedro - Baradero.
8.- JUNIN	Junin - Chacabuco - General Arenales - General Pinto - Lincoln - Rojas - Leandro N. Alem - Chascomús - Castelli - Dolores - General Belgrano - General Lavalle - Municipio Urbano de la Costa - Montes - Ranchos - Pila.

H.C.S.

10.- PEHUAJO	Pehuajó - Bolivar - Carlos Casares - Pellegrini Tres Lomas - Salliqueló - Carlos Tejedor - Daireaux - General Villegas - Trenque Lauquen - Rivadavia.
11.- AZUL	Azul - General Alvear - Benito Juarez - Las Flores - Olavarría - Rauch - Tandil — Tapalqué.
12.- TIGRE	Tigre - San Fernando - Escobar - Campana - Zárate.
13.- MERCEDES	Mercedes - Marcos Paz - Exaltación de la Cruz - Carmen de Areco - Chivilcoy - General Las Heras - General Rodriguez - Luján - Lobos - Navarro - Suipacha - San Andres de Giles - San Antonio de Areco - Roque Pérez.
14.- QUILMES	Quilmes - Avellaneda - Florencio Varela - Berazategui.
15.- LA MATANZA	La Matanza.
16.- VICENTE LOPEZ	Vicente López - San Isidro.
17.- GENERAL SARMIENTO	General Sarmiento - Pilar.
18.- PERGAMINO	Pergamino - Salto - Colón - Capitán Sarmiento -
19.- BRAGADO	Bragado - Alberti - Veinticino de Mayo – Saladillo - Nueve de Julio.
20.- TRES ARROYOS	Tres Arroyos - Coronel Dorrego - Municipio Urbano de Monte Hermoso - Coronel Pringles - General Lamadrid - Laprida - Gonzáles Chaves - San Cayetano.
21.- ALMIRANTE BROWN	Almirante Brown - San Vicente - Cañuelas - Esteban Echeverría.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

DECRETO 11103 - La Plata,10 de Diciembre de 1987.

VISTO la necesidad de modificar el régimen de licencias para el personal docente de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del Consejo General de Educación y Cultura Nº 167/85 se precedió a formar una comisión integrada por miembros de Consejo General de Educación y Cultura, por representantes de la Subsecretaría de Educación y de la Subsecretaría Administrativa y por dos representantes gremiales, a efectos de elaborar un anteproyecto de modificación;

Que el anteproyecto elaborado responde a las necesidades actuales de la docencia provincial;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1º: Apruébase el Regamento de Licencias para el Personal Docente de la Provincia de Buenos Aires, que obra como Anexo único del presente Decreto.

ARTICULO 2º: Derógase toda norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 3º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

ARMENDARIZ
E. M. García Ghigliorme

ANEXO

Artículo 1º: El personal docente tiene derecho a licencia por las siguientes causas:

a. Por enfermedad o accidente de trabajo: cuando exista enfemedad de corta y larga duración, enfermedad profesional o accidente de trabajo que ocasionen impedimento temporario para prestar normalmente sus tareas asignadas u otras acordes con su estado de salud psicofísico, a propuesta de la Dirección de Reconocimientos Médicos se concederá

a.1. Licencía ordinaria:

a.1.1. Personal titular: hasta 120 días corridos por año calendario en forma continua o alternada en las siguientes condiciones:
— los primeros veinticinco (25) días con goce íntegro de haberes.
— los treinta y cinco (35) días siguientes con el cincuenta por ciento (50º/o) de haberes.
— los sesenta (60) días restantes sin goce de haberes.

a.1.2. Personal Provisional: En iguales condiciones que el personal titular, siempre que la duración de esta licencia no exceda la décima parte de la antigüedad registrada en la Dirección General de Escuelas y Cultura a la fecha de interposición del pedido. En los casos que no tuviera antigüedad registrada en los años anteriores, se acordará hasta la quinta parte de los servicios prestados en la provisionalidad durante el año en que se solicita la licencia.

a.1.3. Personal Suplente: Tres (3) días por cada mes de trabajo completo cumplido en el ciclo lectivo correspondiente, hasta un máximo de veinticinco (25) días por año calendario. cumputándose el desempeño en el escalafón correspondiente.

a.2. Licencia extraordinaria: En caso de intervenciones quirúrgicas y/o enfermedades que produzcan incapacidad laboral invalidante por tiempo prolongado, de conformidad con lo determinado por la Junta Médica correspondiente se otorgarán:

a.2.1 Personal titular: Hasta mil noventa y cinco (1095) días corridos, en forma continua o alternada en las siguientes condiciones:
— los primeros quinientos cincuenta (550) días con goce integro de haberes.
— los ciento ochenta (180) días siguientes con el cincuenta por ciento (50 º/o) de haberes.
— los trecientos sesenta y cinco (365) días restantes sin goce de haberes.
Transcurridos cinco (5) años de la fecha de agotados los mil noventa y cinco (1095) días señalados precedentemente, podrá hacer uso de un nuevo período de mil noventa y cinco (1095) días, en las mismas condiciones que las determinadas en al apartado anterior.
Por el período completo sólo podrá usar esta licencia dos veces en la carrera docente.

a.2.2. Personal provisional: en iguales condiciones que el personal titular, siempre que su duración no exceda la decima parte de la antiguedad registrada en la Dirección General de Escuelas y Cultura a la fecha de interposición del pedido.

a.3. Licencia por enfermedad profesional y accidente de trabajo:

a.3.1. Personal titular: toda vez que el agente adquiera una incapacidad total o parcial temporaria o permanente por alguna de estas causales, tendrá derecho a licencia hasta un máximo de tres (3) años en forma continua, con goce íntegro de haberes.

a.3.2. Personal Provisional y suplente: en iguales condiciones que el personal titular. Si durante el período de licencía acordada por esta causal se produjera el cese del agente, éste continuará percibiendo una compensación equivalente a su último haber normal hasta la finalización de dicho período.

a.3.3. El superior jerárquico del agente que sufriera un accidente de trabajo deberá realizar la denuncia del mismo ante la autoridad policial correspondiente dentro de las 48 hs; además deberá labrar un acta haciendo constar como ocurrieron los hechos, la que deberá ser firmada por dos testigos, si los hebiera. Con todos estos antecedentes deberá presentarse en la delegación correspondiente de la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires donde se confeccionará el expediente respectivo.

H.C.S.

a.3.4. Si el accidente ocurriera en el trayecto del agente entre su lugar de trabajo y su domicilio, el Superior Jerarquico deberá certificar que el mismo tuvo lugar en la ruta usual, sin que ésta hubiera sido alterada por interes particular del docente o por cualquier razón extraña al trabajo.
Si sucediera en el trayecto de un lugar de trabajo a otro, la denuncia deberá ser formulada en el lugar al que se dirigía.

a.3.5. El agente que sufra un accidente de trabajo deberá comunicarlo a los otros establecimientos en los que preste servicios dentro de las 24 hs. de sucedido.

a.4. Disposiciones comunes:

a.4.1. La Dirección de Reconocimientos Médicos queda facultada para proceder a encuadrar las licencias precedentes dentro de los respectivos supuestos, como así también modificar dicha imputación en su caso.
Para la concesión de las licencias previstas en los puntos a.2. y a.3. se requerirá necesariamente la constitución de una Junta Médica.

a.4.2. Las licencias por enfermedad se otorgarán por días corridos. En caso de producirse dos inasistencias consecutivas por dicha causa, se computará el período no laborable que medie entre ellas. Cuando el agente haya faltado al desempeño de sus funciones hasta finalizar el curso escolar, por las causas previstas en el art. 1º incisos a) y o) y continúe inasistiendo al iniciarse el inmediato posterior, la licencia correspondiente se considerará ininterrumpida a los efectos de los términos y sueldos que determina este Reglamento.

a.4.3. El agente que se halle en uso de licencia extraordinaria o por enfermedad profesional o accidente de trabajo, podrá en cualquier momento solicitar el alta a la Junta Médica correspondiente.

a.4.4. Todo docente en uso de licencia por enfermedad psiquiatrica, infecto contagiosa o licencia extraoidinaria, concedida por Junta Médica, deberá solicitar, al vencimiento de la misma, a la Dirección de Reconocimientos Médicos, el alta correspondiente a los efectos de reintegrarse a sus funciones.

a.4.5. El docente que solicite licencia extraordinaria deberá adjuntar a la solicitud de la misma, su historia clínica diagnóstico del médico particular, talones de licencias anteriores relacionadas con el pedido y todo otro dato que avale la solicitud. La documentación presentada deberá ser clara y legible.

a.4.6. Cuando por motivos circunstanciales el agente enfermara fuera del distrito en el que reside, previo aviso por telegrama, deberá presentar a su regreso, una certificación con diagnóstico y término de días, expedida por profesionales pertenecientes a Reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales. Si ocurriera en el extranjero la certificación oficial deberá ser traducida al castellano, debiéndo dar intervención a la representación Consular Argentina en el lugar, a efectos de autenticar la documentación.

En todos los casos se deberá adjuntar una nota explicativa en la que se consignará el domicilio accidental, la que se presentará con toda la documentación mencionada en el párrafo anterior, en la dependencia en la que el agente presta servicios, para su elevación a la Dirección de Personal, quien la remitirá a la Dirección de Reconocimientos Medicos, agregando el respectivo formulario de licencia médica con los datos personales del agente.

Si la licencia solicitada, fuera superior a los diez (10) días corridos, la misma no será justificado si a su reintegro no presentase la historia clínica legible, con descripción de: diagnóstico, evolución de la afección, fecha de alta, exámenes clínicos y de laboratorio, etc. y tratamientos efectuados.

b. Por exámen médico prematrimonial:
b.1. Personal titular: se le concederá dos (2) días hábiles con goce de haberes.
b.2. Personal provisional y suplente: en iguales condiciones que el personal titular.
b.3. El agente que invoque esta causal deberá presentar ante el Superior Jerárquico el certificado del organismo oficial interviniente.

c. Por matrimonio:
c.1. Personal titular: se le concederá doce (12) días hábiles con goce de haberes, a partir de la fecha de celebrado el matrimonio.
c.2. Personal provisional: en iguales condiciones que el personal titular.
c.3. Personal suplente: se le concederá cinco (5) días hábiles con goce de haberes, a partir de la fecha de celebración del mamonio.
c.4. La justificación de estas inasistencias se realizará con la presentación del certificado de matrimonio expedido por autoridad competente.

d. Por maternidad o adopción:
d.1. Por maternidad:
Personal titular, provisional y suplente:

d.1.1. El personal femenino gozará de licencia por embarazo y maternidad, con goce íntegro de haberes, por el término de ciento treinta y cinco (135) días corridos, a partir de los 7 meses y medio de embarazo, lo que se acreditará mediante al presentación de certificado médico.

d.1.2. En los casos de nacimientos múltiples y/o prematuros (2,300 kg. o menos) a partir del séptimo mes y medio de gestación, se acordarán ciento cincuenta (150) días de licencia.

d.1.3 Cuando se produzcan nacimientos múltiples y/o prematuros entre el 6º mes y el 7º y medio mes de gestación, se adicionarán a los ciento cincuenta (150) días de licencia por maternidad tantos días como correspondan al período comprendido entre la fecha del nacimiento y la de cumplimiento del 7º y 1/2 mes de gestación.

d.1.4 Si durante el transcurso de la lícencia ocurriera el fallecimiento del hijo, la misma se limitará de la siguiente forma:
– A cuarenta y cinco (45) días desde la fecha de nacimiento del hijo, cuando el fallecimiento se produjera dentro de ese término.
– A la fecha del fallecimiento cuando éste tenga lugar despues de los cuarenta y cinco (45) días del nacimiento.
– A treinta (30) días cuando se produzca defunción fetal.

d.1.5 Si se produjera defunción fetal entre el 4º y 7º y 1/2 mes de embarazo, se otorgarán 15 días de licencia a partir de la fecha de interrupción del embarazo.

d.1.6 Si en el ámbito de trabajo se declarasen casos de enfermedades de conocida probabilidad teratogénica (verbigracia: rubeola, hepatitis, sarampión, etc.) existiendo posibilidad de contagio, las agentes que cursen el primer cuatrimestre de embarazo se hallarán eximidas de prestar servicios hasta que se disponga, con caracter transitorio, su cambio de destino a otro ámbito en el cual no exista dicha situación y mientras persistan los mismos en el lugar de trabajo de origen.
El Inspector de Enseñanza correspondiente, arbitrará los medios para que el cambio de destino transitorio se opere dentro de las 72 hs. de relevada la docente.

d.1.7. Las licencias por maternidad son obligatorias y la agente interesada deberá solicitarla o en su defecto serán dispuestas de oficio por la autoridad médica o a pedido del Superior Jerarquico inmediato. En caso de omisión de la solicitud y siendo ésta de oficio, se le otorgarán, noventa (90) días de corrido de licencia a partir de la fecha en que se comience a gestionar.

d.1.8. Los haberes de la agente licenciada por maternidad serán liquidados integramente y sin interrupción, debiendose presentar partida de nacimiento dentro de las setenta y dos (72) hs de expedida la misma. Las docentes provisionales y suplentes que en uso de licencia cesen en su desempeño, continuarán percibiendo sus haberes hasta la finalización del período concedido, con todos sus efectos previsionales y de antigüedad bonificable.

d.1.9 Las docentes de Educación Física, Danzas y Expresión corporal, titulares, provisionales y suplentes, en estado de gravidez, podrán solicitar un cambio transi-

H.C.S.

torio de función que se extenderá hasta la iniciación de licencia reglamentaria por maternidad, teniendo como obligación horaria la establecida en sus designaciones. Dichas docentes deberán completar el formulario en uso y adjuntar la certificación médica oficial o particular.

d.2. Por adopción:
Personal titular, provisional y suplente.

d.2.1. Al personal femenino se le acordará licencia con goce integro de haberes en caso de adopción de hijos de hasta 7 años, por el término de 90 días corridos a partir de la fecha de guarda o tenencia con fines de adopción, otorgada por autoridad administrativa o judicial competente. Si se tratara de adopción de múltiples, dicho término se extenderá a 105 días. Al personal masculino se le otorgará 5 días hábiles con goce íntegro de haberes a partir de la fecha mencionada anteriormente.

d.2.2. Si durante el transcurso de la licencia ocurriera el fallecimiento del niño, la misma cadurá a la fecha del deceso.

d.3. Personal titular, provisional y suplente.
Toda docente con desempeño fuera de los servicios educativos, dispondrá al comienzo o al término de su jornada de labor y siempre que ésta tenga una duración no menor de seis (6) hs., de un lapso de 1 hora diaria, a su elección, para el cuidado y alimentación de su hijo, hasta un máximo de ciento ochenta (180) días corridos a contar desde la fecha de su nacimiento.

e. Por nacimiento de hijo:
e.1. Personal titular masculino: se le concederá tres (3) días habiles con goce integro de haberes.
e.2. Personal provisional y suplente masculino: en las mismas condiciones que el personal titular.
e.3. El agente deberá presentar ante su Superior Jerárquico y a los efectos de la justificación, el certificado de nacimiento expedido por autoridad competente.

f. Por atención de familiar enfermo:
f.1. Personal titular: se le concederá al agente hasta un máximo de veinte (20) días hábiles, continuos o alternados, por año calendario, con goce íntegro de haberes. Esta licencia podrá ampliarse en veinte (20) días hábiles más, sin goce de haberes. A la solicitud de licencia se adjuntará una declaración jurada del agente en la que se especificará:
a) que el agente es el único familiar que puede llenar ese cometido.
b) que el familiar enfermo no puede valerse por sus propios medios para desarrollar las actividades elementales.
Si el familiar enfermo se hallara internado en un establecimiento asistencial, el agente tendrá derecho a esta licencia, cuando se haga imprescindible su presencia. Esta situación será constatada por la autoridad médica correspondiente.
f.2. Personal provisional: en iguales condiciones que el personal titular, siempre que su duración no exceda la décima parte de los servicios prestados en la provisionalidad durante el año en que solicite la licencia.
f.3. Personal suplente: gozará de dos (2) días hábiles por año calendario con goce íntegro de haberes.
f.4. En caso de preducirse dos (2) inasistencias consecutivas por esta causal, se computará el período de días hábiles que medie entre ambas.
f.5. Esta licencia será certificada por la Dirección de Reconocimientos Médicos.

g. Por donación de sangre.
g.1. Personal titular: se concederá al agente licencia con goce íntegro de haberes por donación de sangre, el día de la extracción.
g.2. Personal provisional y suplente: en iguales condiciones que el personal titular.
g.3. La justificación de estas inasistencias se realizará con la presentación del certificado expedido por autoridad competente.

h. Por razones de profilaxis:
h.1. Personal titular: La presunción de una enfermedad que por su naturaleza haga procedente el alejamiento del agente por razones de profilaxis, o de suguridad, en beneficio propio, de los alumnos o de las personas con las que comparte sus tareas, facultará a la autoridad escolar correspondiente, a disponer el inmediato alejamiento del medio en que desempeña sus funciones, con percepción de haberes.
El agente será inmediatamente sometido a exámen médico y si el dictamen así lo aconsejara, le será impuesta la licencia que encuadre en este reglamento. En caso contrario será reintegrado de inmediato a sus funciones, no computándosele inasistencias.
h.2. Personal provisional y suplente: en iguales condiciones que el personal titular.

i. Por unidad familiar o cuidado de familiar a cargo:
i.1. Unidad familiar.
i.1.1. Personal titular: se otorgará licencia por razones de unidad familiar, sin goce de haberes por un período de hasta tres (3) años, renovable anualmente, en circunstancias debidamente justificadas, cuando por motivos laborales alguno de los miembros del nucleo familiar deba trasladarse a otra provincia o al extranjero. Entendiéndose por núcleo familiar el constituído por el matrimonio de hecho o de derecho, padres e hijos, que convivan habitualmente en hogar común. El docente podrá solicitar un nuevo período de tres (3) años siempre que se hubiera reintegrado al cargo por el término mínimo de un año.
i.1.2 Personal provisional: en iguales condiciones que el personal titular, siempre y cuando no exceda la 10a. parte de la antiguedad docente que registre en la Provincia de Buenos Aires.
i.1.3. Personal suplente: no gozará de este beneficio.

i.2. Familiar a cargo.
i.2.1. Personal titular: cuando el docente tenga a su cargo al cónyuge o a parientes derechos en los grados previstos en los articulos 367 y 368 o en las situaciones previstas en el art. 369 del Código Civil, que sufran disminución o impedimento físico y/o psíquico que limite o anule su capacidad para obrar por sí mismos y constituyendo el docente su única compañía y pudiendo éste probar que por dicha situación no puede prestar sus servicios, se otorgará licencia por cuidado de un familiar a cargo, con o sin goce de haberes, hasta un máximo de tres (3) años en toda la carrera docente. Dicha situación deberá ser constatada por asistente social, quien además verificará la situación económica del núcleo familiar.
i.2.2. Personal provisional: en iguales condiciones que el personal titular siempre y cuando no exceda la 10a. parte de la antiguedad docente que registre en la Provincia de Buenos Aires.
i.2.3. Personal suplente: no gozará de este beneficio.

j. Por duelo familiar
j.1. Personal titular: se concederá licencia con goce de haberes, a partir de la fecha del fallecimiento o del sepelio, a elección del agente.
a) madre, padre, cónyuge, hijo, hermano, padrastro, madrastra, hermanastro o hijastro: cinco (5) días hábiles.
b) abuelo, nieto, bisabuelo, tío carnal, sobrino, primo, hermano, padres, hermanos e hijos políticos: tres (3) días habiles.
Esta licencia será ampliada en dos (2) días hábiles más, cuando a raíz del duelo que afecte al agente, éste deba trasladarse a un lugar distante a más de 200 Kms. de su residencia habitual.
j.2. Personal provisional y suplente: en iguales condiciones que el personal titular.
j.3. La justificación de las inasistencias se realizará con la presentación del certificado de defunción, aviso fúnebre o la información del director o autoridad correspondiente.

k. Por exámen médico por incorporación al servicio militar.
k.1. Personal titular: se concederá esta licencia con goce íntegro de haberes y por el tiempo que sea necesario.

k.2. Personal provisional y suplente: en iguales condiciones que el personal titular.
k.3. La justificación de las inasistencias se realizará con la presentación del certificado del médico de las FF.AA.

l. Por servicio militar o reincorporación a las FF.AA.
l.1. Por servicio militar
l.1.1. Personal titular: se le acordará esta licencia con medio sueldo por el tiempo de su duración.
l.1.2 Personal provisional y suplente: se le concederá por el tiempo de su duración o hasta la finalización de la provisionalidad o suplencia, si ésta fuera menor, en las mismas condiciones que al personal titular.
l.2. Por reincorporación a las FF.AA.
l.2.1. Personal titular: se le concederá esta licencia especial según el siguiente régimen:
l..2.1.1. Cuando el haber que percibe el agente sea menor o igual al que le corresponde por su grado en la repartición militar, sin goce de sueldo.
l.2.1.2. Cuando el haber que percibe el agente sea mayor que el que le cerrespondiera por su grado militar, se le liquidará la diferencia hasta igualarlo.
l.2.1.3. Cuando el incorporado en la reserva no posea el grado de oficial o suboficial, se le abonará el cincuenta por ciento (50%) del sueldo.
l.2.2. Personal provisional y Suplente: de acuerdo con lo establecido en el punto l.1.2.
l.3. Producida la baja el agente deberá reanudar sus tareas dentro de los 10 días corridos. Esta circunstancia será probada mediante la presentación del documento nacional de identidad ante la autoridad escolar correpondiente, la que efectuará la respectiva comunicación a la Dirección General de Escuelas y Cultura, a los fines pertinentes. Si la baja tuviera lugar en período de vacaciones, el acto de toma de posesión se realizará ante las autoridades de la Secretaría de Inspección del distrito en el que se desempeñe.
El agente deberá presentar el certificado de la autoridad militar correspondiente.

ll. Por preexámen y exámen.
ll.1. Personal titular: se concederá licencia con goce de haberes:
ll.1.1. Cuando cursen carreras universitarias o terciarias o realicen cursos en los Institutos Superiores de Formación Docente hasta un total de doce (12) días habiles por año calendario, para la preparación de exámenes.
Esta licencia será acordada en los días inmediatos anteriores a la fecha fijada para los mismos. Además el agente tendrá derecho a licencia por el día del exámen final o de promoción, la que será prorrogada automáticamente cuando la mesa examinadora no se reúna o postergue su cometido.
ll.1.2. Cuando se trate de enseñanza secundaria o especializada, no comprendida en el punto anterior, hasta un total de seis (6) días habiles por año calendario, en los días inmediatos anteriores e incluído el día de exámen.
ll.1.3. Cuando se trate de prácticas docentes obligatorias previstas en los planes de estudio de las Universidades o Institutos Superiores de Formación Docente, dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires, de establecimientos nacionales o privados hasta un total de quince (15) días hábiles anuales, siempre que medie superposición horaria con el desempeño en el cargo en que se solicitara la licencia.
ll.1.4. En caso de intervención en los concursos que reglamenta el Estatuto del Docente, por el término estrictamente necesario a tal fin.
ll.2. Personal provisional: se concederá licencia con goce de haberes por los motivos enunciados en los puntos ll.1.1., ll.1.2. y ll.1.3. en las mismas condiciones que el personal titular.
ll.3. Personal suplente: se le acordará el día del exámen final o de promoción, cuando su desempeño en el ciclo lectivo exceda los 3 meses.
ll.4. La justificación de estas inasistencias se realizará con la presentación del certificado extendido por la autoridad educacional correpondiente. En el supuesto establecido en el inciso ll.1.3., el Superior Jerárquico deberá controlar la existencia de la superposición horaria.

m. Por citación de autoridad competente.
m.1. Personal titular:
m.1.1 Cuando la autoridad competente de la Dirección General de Escuelas y Cultura, cite al docente para concurrir a cursos o prácticas de perfeccionamiento docente, o por asuntos de cualquier otra naturaleza que obligue al agente a alejarse de su función, se le concederá licencia especial con goce íntegro de haberes por el tiempo que sea necesario, teniendo en cuenta la distancia que medie entre el lugar de prestación de servicios y el fijado para su comparecencia.
m.1.2. En caso de citaciones dispuestas por la Dirección de Reconocimientos Médicos,se justificarán con goce integro de haberes las inasistencias que obligadamente te deba producir el agente, por el tiempo estrictamente necesario, teniendo en cuenta la distancia que medie entre el lugar en que presta servicios y el fijado para su comparecencia.
m.1.3. Por citaciones de autoridad de justicia se le justificarán las inasistencias con goce íntegro de haberes, cuando la obligación de comparecer provenga de la Ley y coincida con el horario de labor.
m.2. Personal provisional y suplente: en iguales condiciones que el personal titular.
m.3. Estas inasistencias se justificarán con la presentación de la certificación expedida por la autoridad competente, en la que deberá constar lugar, día y hora de la comparecencia.

n. Por vacaciones:
n.1. La licencia anual obligatoria o vacaciones será remunerada y no acumulable ni compensable por falta de uso. A sus efectos el cómputo de la antiguedad del agente se realizará teniendo en cuenta lo establecido en el art. 34º del Estatuto del Docente.
n.2. El personal docente gozará del siguiente régimen de vacaciones:
— Personal con veinte (20) años o más años de antigüedad: cuarenta días corridos.
— Personal con menos de veinte (20) años de antiguedad: treinta días corridos.
n.3. Los lapsos comprendidos entre el día de finalización de las tareas del ciclo lectivo y el de iniciación de las correspondientes al siguiente y el período de vacaciones escolares en la época invernal, se denominarán para el personal docente "período de receso de la actividad escolar".
n.4. El personal de base de los distintos servicios educativos, exceptuando el que se desempeñe en aquellos servicios con continuidad en la prestación efectiva durante el período de receso y vacaciones, gozará de la licencia anual obligatoria desde el 2 al 31 de enero de cada año, o desde el 2 de enero al 10 de febrero de cada año, de acuerdo con lo establecido en el Inciso No 2. Durante el resto del período de receso de la actividad escolar, el personal de base podrá ser convocado de acuerdo con las necesidades del servicio educativo.
n.5. El personal Jerárquico de los servicios mencionados en el inciso anterior, gozará de su licencia anual obligatoria durante el período comprendido entre el 2 y el 31 de enero de cada año.
El personal con veinte (20) o más años de antiguedad podrá completar por turnos los cuarenta (40) días, durante el resto del período de receso escolar.
Todo el personal deberá estar en funciones al comenzar las tareas correspondientes a cada ciclo lectivo.
n.6. El personal docente no comprendido en los inc. n.4. y n.5. deberá usufructuar su licencia anual obligatoria total o parcialmente durante el período de receso escolar de verano.

En caso de fraccionarse la misma, el resto del período, que no podrá exceder de diez (10) días corridos, se concederá de conformidad con el superior jerárquico, cuidando de no entorpecer la normal prestación del servicio educativo ni las tareas del organismo en el que el agente preste sus servicios.
n.7. Para aquellos docentes, cualquiera sea su situación de revista, cuya actividad fuera mayor de seis meses y menor de doce

H.C.S.

(12) meses, la determinación de los haberes por el período de vacaciones se efectuará de conformidad con la siguiente escala, considerándose en el cómputo total de la actividad, como mes completo, la fracción de quince o más días y desestimándose si fuera menor:

PERSONAL HASTA 19 AÑOS DE ANTIGUEDAD

ACTIVIDAD AL 31-12	COMPENSACION
6 meses	15 días corridos
7 meses	18 días corridos
8 meses	21 días corridos
9 meses	24 días corridos
10 meses	27 días corridos
11 meses	30 días corridos

PERSONAL CON 20 O MAS AÑOS DE ANTIGUEDAD

ACTIVIDAD AL 31-12	COMPENSACION
6 meses	20 días corridos
7 meses	24 días corridos
8 meses	28 días corridos
9 meses	32 días corridos
10 meses	36 días corridos
11 meses	40 días corridos

ñ. Por donación de órganos y piel:
- ñ.1. Personal titular: se le concederá de dos (2) a ciento ochenta (180) días con goce íntegro de haberes, según lo prescripto por la Junta Médica interviniente.
- ñ.2. Personal previsional y suplente: en iguales condiciones que el personal titular.
- ñ.3. Para el uso de esta licencia el agente deberá adjuntar a la solicitud:
  a) Por donación de piel: certificación médica donde se indique la necesidad del acto.
  b) Por donación de órganos: la certificación de la autoridad nacional, provincial o internacional respectiva.

o. Por causas particulares:
- o.1. Personal titular: El docente tendrá derecho a una licencia sin sueldo, cuya acumulación o duración no podrá exceder de treinta y seis (36) meses, que se graduará según la antiguedad total conforme a lo establecido en el art. 34º del Estatuto del Docente, de acuerdo con la siguiente escala:

AÑOS DE ANTIGUEDAD CUMPLIDOS	HASTA
1 año	2 meses
2 años	4 meses
3 años	6 meses
6 años	12 meses
9 años	18 meses
12 años	24 meses
15 años	30 meses
18 años	36 meses

- o.2. Personal titular interino: tendrá derecho a esta licencia en las mismas condiciones que el personal titular siempre que su desempeño en el ciclo lectivo haya sido mayor de tres (3) meses.
- o.3. Personal provisional: El docente tendrá derecho a esta licencia sin sueldo, cuya acumulación o duración no podrá exceder de dieciocho (18) meses, que se graduará según su antiguedad total de acuerdo con la siguiente escala:

AÑOS DE ANTIGUEDAD CUMPLIDOS	HASTA
1 año	1 mes
2 años	2 meses
3 años	3 meses
6 años	6 meses
9 años	9 meses
12 años	12 meses
15 años	15 meses
18 años	18 meses

- o.4. Personal suplente: No gozará de este beneficio.
- o.5. Disposiciones comunes:
  - o.5.1. El agente podrá solicitar esta licencia en la totalidad de los cargos u horas cátedra, o parcialmente, hasta en tres (3) oportunidades por trienio.
  - o.5.2. A los efectos del cómputo se sumarán todos los pedidos no simultáneos que el docente hubiera usufructuado como titular y/o provisional y se deducirán de su antigüedad total.
  - o.5.3. Esta licencia incidirá en la percepción de los haberes correspondientes al período anual de vacaciones, los que serán deducidos proporcionalmente al tiempo de uso de la licencia durante el período escolar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º inciso n.7.)
  - o.5.4. Cuando el agente hubiera faltado al desempeño de sus funciones hasta finalizar el curso escolar por esta causal y continúe inasistiendo al iniciarse el inmediato posterior, la licencia correspondiente se considerará ininterrumpida a los efectos de los términos y sueldos que determina esta Reglamentación.

Artículo 2º — La Dirección General de Escuelas y Cultura podrá otorgar licencia por las siguientes causas:

a. Por estudio o perfeccionamiento docente:
- a.1. Personal titular y provisional: Podrá solicitar esta licencia siempre y cuando acredite una antigüedad mínima de tres (3) años como titular y/o provisional, en el inciso e item escalafonario, en la Provincia de Buenos Aires, cuando:
  - a.1.1. Deba cursar estudios especiales o por obtención de becas para perfeccionamiento cultural y profesional, en Institutos y organismos educacionales dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura, siempre que sea propuesto por los organismos técnicos correspondientes.
    En este caso se le otorgará con goce íntegro de haberes y por el tiempo que sea necesario.
  - a.1.2. Deba realizar estudios especiales o investigaciones que resulten de interés para la Dirección General de Escuelas y Cultura en el país o en el extranjero, siempre que sea investido de la representación oficial del citado organismo, debiendo intervenir la Dirección Tribunales de Clasificación y la Subsecretaría de Educación quienes sobre la base de los antecedentes del agente y la naturaleza de los estudios a realizar y previo aconseje de una Comisión de especialistas decidirán sobre la conveniencia o no de acceder a lo peticionado y evaluarán el informe final.
    Esta licencia se concederá en forma condicional con goce del 50º/o de haberes hasta tanto el agente presente el informe sobre el cumplimiento de su cometido ante la Dirección Tribunales de Clasificación que dictaminará previo aconseje de la Comisión pertinente, si corresponde o no otorgar el 50º/o restante.
  - a.1.3. Deba concurrir por interés particular a Congresos, Cursos, Jornadas de Perfeccionamiento Docente, se le concederá licencia sin goce de haberes hasta seis (6) días hábiles por año. La justificación de estas inasistencias se realizará presentando la constancia de asistencia correspondiente.
- a.2. Personal suplente: No gozará de este beneficio.

b. Por representación gremial:
- b.1. La licencia gremial será concedida conforme a lo que determinen las Leyes Nacionales vigentes.

c. Por actividad de interés público o del Estado:
- c.1. Personal titular: Se concederá licencia cuando el agente deba realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos, técnicos o participar en conferencias o congresos en el país o en el extranjero que sea considerado de interés público

H.C.S.

o del Estado o cuando en representación nacional o provincial deba cumplir actividades culturales o diplomáticas. Al término de las mismas el agente deberá presentar ante la Dirección General de Escuelas y Cultura un informe sobre el cumplimiento de su cometido que será evaluado por una Comisión Técnica. La Dirección General de Escuelas y Cultura determinará si se deberá conceder con o sin sueldo.

c.2. Personal provisional: En iguales condiciones que el personal titular.

c.3. Personal suplente: No gozará de este beneficio.

d. Por desempeño de cargos de mayor jerarquía:

d.1. Personal titular: Se concederá licencia sin goce de haberes para desempeñar cargos de mayor jerarquía escalafonaria dentro del sistema educativo de la Provincia, siempre que los mismos tengan carácter provisional o suplente, o no gocen de estabilidad.
Para desempeñarse en otras jurisdicciones se concederá sólo cuando existan convenios que así lo establezcan.

d.2. Personal provisional o suplente: No gozarán de este beneficio.

e. Por desempeño de cargos electivos o de representación política:

e.1. Por desempeño de cargos electivos:

e.1.1. Personal titular: Se concederá licencia sin goce de haberes por el término del mandato.

e.1.2. Personal provisional: En iguales condiciones que el personal titular.

e.1.3. Personal suplente: No gozará de este beneficio.

e.2. Por desempeño de cargos de representación política:

e.2.1. Personal titular: Se concederá licencia sin goce de haberes por el término del desempeño y siempre que se trate de cargos sin estabilidad y cuya designación dependa de un funcionario político.

e.2.2. Personal provisional: En iguales condiciones que el personal titular.

e.2.3. Personal suplente: No gozará de este beneficio.

Artículo 3º — Todas las licencias que el agente hubiera usufructuado con anterioridad a la aprobación del presente Decreto, serán computadas a los efectos de los términos establecidos en esta Reglamentación.

Artículo 4º — El personal suplente designado durante el primer mes del ciclo lectivo, para reemplazar a un titular o provisional con licencia o relevado de su función por toda la duración del mismo, podrá solicitar licencia por las causales establecidas en el Art. 1º, en las mismas condiciones que el personal provisional.

Artículo 5º — Para gozar de los beneficios establecidos para esta situación de revista, el suplente deberá haber prestado un mes de servicios como mínimo, en el correspondiente ciclo lectivo, quedando exceptuadas de este requisito las licencias por accidente de trabajo, maternidad, duelo y citación de autoridad competente.

Artículo 6º — El personal docente estará obligado a aportar la documentación y antecedentes que justifiquen la solicitud de licencia, salvo en los casos establecidos en el art. 1º incisos n) y o).

TRAMITE DE LAS LICENCIAS

Artículo 7º — El personal docente que solicite licencia deberá llenar el formulario en uso y cumplir con los recaudos reglamentarios que establezcan.

Toda resolución sobre pedido de licencia será fundada según lo prescripto en esta reglamentación. No se dará trámite a ninguna solicitud que no se ajuste a las normas que se establezcan.

Artículo 8º — Cuando el docente agotara los términos por los cuales le fuera otorgada la licencia, deberá reanudar sus funciones, en caso contrario incurrirá en presunto abandono de cargo y se hará pasible de las sanciones correspondientes.

Artículo 9º — Las licencias establecidas en el Art. 2º incisos a), c), d) y e) son facultativas y el docente no podrá bajo ningún concepto hacer abandono de sus tareas sin que la misma le haya sido concedida, a excepción de la establecida en el Art. 2º inciso a.1.3. Si necesitara la ampliación del término, deberá peticionarlo con la debida anticipación de manera tal, que si le fuera denegada, pudiera reintegrarse a su función al vencimiento de la licencia.

No podrá justificarse las inasistencias del personal docente al cumplimiento de sus funciones, sin que medie acto administrativo que lo acuerde.

En los supuestos en que el personal docente inasistiera en infracción a lo dispuesto en los párrafos anteriores, le serán aplicadas las normas sobre inasistencias injustificadas.

Al formularse la solicitud deberá ser fundada por escrito, acompañando la documentación que pruebe fehacientemente el motivo que se invoca, como asimismo todo elemento de juicio que abone el pedido.

Los directores de los respectivos establecimientos y/o autoridad que corresponda, al elevar el pedido, informarán ampliamente, emitiendo opinión acerca de la conveniencia de conceder o no la licencia solicitada.

La licencia del Art. 1º inciso i) se regirá por lo establecido precedentemente.

Artículo 10º — El trámite de las licencias se regirá por el siguiente procedimiento:

1. El agente encargado de recibir el pedido, controlará que la misma esté correctamente solicitada, que la documentación haya sido debidamente cumplimentada y entregará al interesado o a quien lo represente un recibo en el que hará constar lugar y fecha de recepción, causas de la licencia y documentación agregada.
2. En los casos en que el agente solicite licencia por las causales establecidas en el art. 1º incisos b), e), g), j), k), ll), y m), deberá presentar la certificación ante su superior jerárquico, debiendo en estos casos volcarse en la planilla de contralor la inasistencia con el artículo e inciso correspondiente.
La documentación presentada quedará archivada en el establecimiento, salvo en el caso del inciso e), en que se devolverá al interesado.
3. Las inasistencias encuadradas en el Art.1º incisos a), d), f) y ñ) y Art. 2º inciso a.1.3., serán enviadas al Consejo Escolar junto con la planilla mensual de prestación de servicios.
4. La documentación que el agente presentase para solicitar licencia por las causales establecidas en el art. 1º incisos c), i), l), o), y el art. 2º, serán elevadas al Consejo Escolar dentro de las 48 hs. debiendo exigir el superior jerárquico que dicha documentación sea legible y completa.
El Consejo Escolar deberá elevar las solicitudes y documentación a la Dirección de Personal dentro de las 48 hs. de recibidas.
El organismo encargado de resolver acerca del otorgamiento deberá expedirse dentro de los 30 días de haber recibido la solicitud y la documentación completas.

Artículo 11º — Las solicitudes de licencias presentadas en la forma y condiciones establecidas por esta Reglamentación, serán acordadas por la autoridad que a continuación se determina:

1. Por el Director General de Escuelas y Cultura las previstas en el artículo 2º de esta Reglamentación.
2. Por la Dirección de Personal de la Dirección General de Escuelas y Cultura las previstas en el Artículo 1º, debiendo intervenir la Dirección de Reconocimientos Médicos en las establecidas en los incisos a), d), f), h), y ñ).

Artículo 12º — El personal docente que solicite licencia lo hará saber obligatoriamente a su superior Jerárquico inmediato, con la anticipación suficiente, salvo razones de fuerza mayor debidamente fundamentadas.

1. Las licencias establecidas en el Art. 1º incisos b), c), d), k), i), l), ll), ñ), o) y en el art. 2º deberán ser comunicadas al superior jerárquico con no menos de 48 hs. de anticipación, a efectos de no entorpecer el normal funcionamiento del servicio.
2. Las licencias establecidas en el Art. 1º incisos a), e), f), g), h), j), y m), deberán ser comunicadas en el curso del día en que se produzca el hecho que las motiva.

Artículo 13º — Todo docente en uso de licencia por enfermedad o accidente de trabajo, no podrá desempeñar en forma simultánea otras ocupaciones, ya sea en el ámbito privado u oficial, si en las mismas debe realizar funciones similares a aquéllas para las que se le ha reconocido incapacidad laboral, ni ausentarse de su domicilio, salvo que el organismo médico interviniente autorice las situaciones mencionadas.

En este caso deberá notificarse al superior jerárquico.

En caso de comprobarse una transgresión de lo anteriormente expuesto, la licencia será dejada sin efecto y el docente incurrirá en falta grave.

1. Si un superior Jerárquico tomara conocimiento de una transgresión al cumplimiento de una licencia por enfermedad o accidente

H.C.S.

de trabajo deberá informarlo a la Inspección del distrito y ésta arbitrará los medios para comprobar la denuncia formulada. Si dicha situación fuera aprobada, la inspección realizará la correspondiente denuncia por escrito ante la Dirección de Personal de la Dirección General de Escuelas y Cultura, adjuntando la documentación probatoria.

2. Si un docente en uso de licencia por enfermedad o accidente de trabajo, hubiera sido autorizado por el organismo médico interviniente a ausentarse de su domicilio o realizar otras funciones, deberá presentar ante su superior inmediato el certificado que avale dicha circunstancia.

CAMBIO DE FUNCIONES

Artículo 14º — El docente que sufra una disminución o pérdida de aptitudes psico-físicas y que no le corresponda la jubilación por incapacidad, tendrá derecho a un cambio de funciones transitorio o definitivo, de acuercon las características de la incapacidad padecida.

1. En caso de que un docente titular sufra una disminución o pérdida de aptitud psico-física, pero mantenga capacidad residual laboral, la Dirección de Reconocimientos Médicos, mediante junta médica, deberá aconsejar un cambio de tareas.
2. Si la disminución o pérdida de aptitudes psico-físicas fuera temporaria, se le otorgará un cambio transitorio de tareas, que podrá extenderse hasta un término de tres (3) años como máximo, debiendo el agente someterse a una nueva junta médica cada año, a efectos de un posible reencuadre del caso.
3. Si la junta médica comprobara la existencia de una incapacidad total o parcial de carácter permanente, que alcance el límite de reducción de la capacidad laborativa establecido en la Ley previsional para el otorgamiento de la jubilación por esta causal, aconsejará su cese para que el agente pueda acogerse a dicho beneficio.
   Si la reducción de la capacidad laborativa no alcanzara los porcentajes establecidos en dicha Ley, la junta médica aconsejará un cambio definitivo de tareas. Igual criterio se adoptará en aquellos casos en que el docente hubiera agotado el plazo máximo establecido para el cambio transitorio y no pudiera reintegrarse a prestar normalmente funciones por subsistir la disminución o pérdida de aptitud psico-física. En este caso el docente deberá someterse anualmente a junta médica, a efectos de un posible reencuadre.
4. El agente con cambio transitorio de tareas podrá desempeñarse en su establecimiento de origen, en otros establecimientos, en Direcciones Docentes y de Enseñanza, Organismos Centrales de la Dirección General de Escuelas y Cultura u otros Organismos Técnicos Docentes . El tribunal de Clasificación fijará el destino de acuerdo con el dictamen de la Dirección de Reconocimientos Médicos, sin afectar la unidad familiar ni producir situaciones de incompatibilidad.
   Si se tratara de un cambio definitivo de tareas, el destino será fijado por el Tribunal de Clasificación de acuerdo con el tipo de tareas aconsejado por una comisión designada a tal efecto, integrada por docentes y médicos de la Dirección General de Escuelas y Cultura que deberá expedirse teniendo en cuenta el dictamen sobre capacidad residual de la Dirección de Reconocimientos Médicos.
5. El cambio de tareas implicará el cumplimiento de la misma carga horaria que el docente tuviera en su cargo y/u horas cátedra titulares. El docente con prestación de servicios por cargo deberá desempeñarse de lunes a viernes, aquellos docentes con prestación de servicios por hora-cátedra establecerán las jornadas de labor de acuerdo con las necesidades del servicio en el que tengan destino. En todos los casos se deberá respetar el dictamen de la Dirección de Reconocimientos Médicos.
6. El agente con cambio transitorio de tareas podrá en cualquier momento solicitar el alta a la Junta Médica correspondiente.

Artículo 15º — El cambio de funciones en caso de disminución o pérdida de aptitudes psico-físicas será otorgado por el Director General deEscuelas y Cultura, previo dictamen de la Dirección de Reconocimientos Médicos y aprobación del Tribunal de Clasificación.

Artículo 16º — El personal provisional y suplente que solicite licencia, podrá al término de ésta, reintegrarse a los cargos y/u horas cátedra en los que revistaba como tal, sino hubieran surgido causales que produjeran su cese.

En ningún caso la licencia podrá exceder el período de designación.

Artículo 17º — El personal provisional y suplente que incurra en una inasistencia injustificada o que no se reintegre a sus tareas al vencimiento de la licencia otorgada, será cesado en sus funciones, notificándosele la decisión a efectos de posibilitar la eventual presentación de recursos.

La Dirección del establecimiento lo dará de baja en las planillas de contralor pertinentes, comunicándolo al Consejo Escolar respectivo.

Artículo 18º — El agente que hubiera cesado por estas causales, no podrá ser designado nuevamente en la rama como provisional o suplente, durante el correspondiente ciclo lectivo.

Artículo 19º — La licencia caducará antes de su vencimiento en los siguientes casos:

1. Por reintegro voluntario al cargo.
2. Cuando se compruebe una transgresión a la disposición mencionada en el art. 13º.
3. Para el personal provisional, en los supuestos mencionados en el art. 109º incisos a) y c) del Estatuto del Docente.
4. Para el personal suplente, en los supuestos mencionados en el Art. 110º incisos a) y c) del Estatuto del Docente.
5. Por supresión del cargo u horas cátedras.

Artículo 20º — Las faltas de puntualidad y las inasistencias no justificadas darán lugar a descuento que se aplicará a la remuneración.

1. Incurrirá en falta de puntualidad, que será computada como 1/2 inasistencia el personal que concurra con un retardo no mayor de diez (10) minutos, a sus tareas, de acuerdo con el horario establecido por la reglamentación, o a conferencias, exámenes u otros actos a los que fuera convocado por autoridad competente.
2. Si las faltas de puntualidad excedieran los diez (10) minutos o si se retirara sin causa justificada antes de la finalización de las tareas se le computará una (1) inasistencia.
3. Si el agente inasistiera a actos, conferencias, mesas examinadoras, etc., realizados fuera de su horario de habitual, se considerará:
   En cargo: una (1) inasistencia.
   En horas cátedra, una (1) inasistencia a hora cátedra por cada hora reloj, según la duración de la obligación.
4. En ocasión de realizarse actos patrióticos, el docente que ejerza en más de un establecimiento podrá concurrir a uno de ellos, debiendo presentar en los otros la correspondiente constancia de asistencia. Si por razones de organización de los mismos el docente debe asistir a más de un establecimiento, sólo podrá excusarse cuando dichos actos fueran simultáneos.
5. El cómputo de inasistencias, faltas de puntualidad o retiros injustificados se realizará en cada hora cátedra en la que el docente deba prestar servicios.
6. Todo descuento que deba realizarse por falta de puntualidad o inasistencias, afectará la parte proporcional correspondiente al período inasistido.
7. A efectos del descuento pertinente toda inasistencia o falta de puntualidad deberá ser consignada como justificada o injustificada, en la respectiva planilla de contralor.
8. Con la sola excepción de aquéllas justificadas con goce de sueldo íntegro, todas las licencias o inasistencias, justificadas o no, afectan el sueldo del período de receso.
   En tal período, al agente se le liquidará la doceava (1/12) parte de lo efectivamente percibido en el año.
9. En ningún caso percibirá sueldo en el período de receso el agente que hubiera obtenido noventa (90) o más días de licencia sin sueldo en el año -cualquiera sea su causa-, salvo el tiempo en que le corresponda su licencia anual obligatoria o vacaciones. Las inasistencias o faltas de puntualidad injustificadas y las que correspondan a licencias denegadas, sin discriminación de motivos, con excepción de las mencionadas en los Artículos 1º inciso i) y 2º incisos c), d) y e), serán consideradas en el grupo de aquéllas a que se refiere el párrafo anterior.

ABANDONO DE CARGO

Artículo 21º — El personal titular que incurra en cinco (5) inasistencia injustificadas consecutivas será considerado en presunto abandono de cargo y emplazado fehacientemente para que en el término de dos (2) días, retome su puesto y presente nota de descargo debidamente fundamentada.

1. Cuando exista presunto abandono de cargo el agente será inmedia-

H.C.S.

tamente emplazado por el Director del Establecimiento o el superior jerárquico del organismo en el que presta servicios, mediante acta labrada en presencia del interesado o por cédula o telegrama colacionado con aviso de recepción remitido al último domicilio que hubiera denunciado el inculpado.

2. Al vencimiento del término del emplazamiento, el funcionario que lo realizo deberá labrar un acta en la que dejará constancia de la comparecencia o no del docente a la que agregará la nota de descargo. y cualquier otra documentación que el interesado haya presentado.

En todos los casos las actuaciones promovidas serán remitidas al Consejo Escolar del distrito dentro de los dos (2) días posteriores al vencimiento del emplazamiento, el que las elevará dentro de un término igual, a la Subsecretaría de Educación para su dictamen.

3. Si el docente retomara sus funciones dentro del término del emplazamiento, le serán aplicables las normas sobre inasistencias injustificadas. Vencido dicho término no se permitirá al agente retomar sus funciones ni se dará curso a la renuncia que pudiera presentar, hasta tanto recaiga resolución en las actuaciones.

Artículo 22º — Incurre en responsabilidad por falta grave quien invoque causa falsa o inexistente, para solicitar licencia o cohonestar inasistencias o faltas de puntualidad o quien en el curso de un año calendario incurra en diez (10) inasistencias que sean declaradas injustificadas, siendo por ello pasible de la aplicación de las sanciones disciplinarias correspondientes.

SECCION GENERAL — AVISOS DEL DIA

MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS
Licitación Pública Nº 2|88
Segundo Llamado

POR 2 DIAS — Llámase a Licitación Pública para el día 2 de Marzo de 1988 a las 10,00 horas en la Secretaría de Economía y Hacienda a los efectos de la adjudicación de: caños de acero con o sin costura para gas natural, con extremos chaflanados para soldar que respondan a especificaciones de firmas reconocidas ASTM A-53 - API 5L - ASTM A135;

1.110 metros diámetro, 19 mm. espesor, 2,87 mm. 11.872 metros diámetros 38 mm. espesor 2,90 mm. 5.920 metros diámetro 51 mm. espesor 3,20 mm. 461 metros diámetro 76 mm. espesor 3,55 mm. 234 metros. diámetro 102 mm. espesor 4,00 mm. 1.460 metros diámetro 152 mm. espesor 4,00 mm.

En un todo de acuerdo con el pliego de bases y condiciones que para tal fin se ha confeccionado el cual podrá ser retirado del Departamento de Compras y Suministros, previo pago de la suma de Australes 428. en Tesorería Municipal, en el horario de 7, a 13 horas. Presupuesto oficial: Australes 428.500.

a.c.|A.70,40 42453 feb.25-v.feb.26

Provincia de Buenos Aires
PODER JUDICIAL
Suprema Corte de Justicia
Pedido de precios Nº 10

POR 3 DIAS — Llámase a Pedido de Precios, para la locación de un inmueble en la ciudad de General Sarmiento, Provincia de Buenos Aires.

El inmueble a ofertar deberá encontrarse ubicado dentro del radio céntrico de la ciudad, tendrá todos los servicios conectados y reunirá las siguientes comodidades mínimas:

— Cuatro (4) ambientes o posibilidad de obtenerlos.
— Baño.
— Cocina u office.

Los pliegos de bases y condiciones se podrán retirar sin cargo, en la Delegación de la Subsecretaría de Administración de los Tribunales de San Martín, calle 9 de Julio número 1753, en el horario de 7,00 a 13,00 horas.

La apertura de las ofertas se realizará en la citada dependencia el día 8 de marzo del año en curso, a las 10,00 horas, pudiéndose presentar las propuestas en la Delegación mencionada hasta el día y hora indicados.

s.|c.| 42456 feb.25-v.feb.29

Provincia de Buenos Aires
PODER JUDICIAL
CONDENA

POR 1 DIA. — San Nicolás de los Arroyos, 1º: de febrero de 1988. Por disposición del Sr. Juez Dr. Eduardo Alfredo Alomar, a cargo del Juzgado en lo Correccional Nº 3, dirijo A Ud. el presente en Causa Nº 4741, a fin que se sirva disponer tomar conocimiento de la Inhabilitación Absoluta a que fuera condenado PEDRO HUGO CARNAZOLA, D. N. I. 12.558.429, jornalero, argentino, 29 años edad, ddo, en Dorrego y Chacabuco de Peréz Millán (B. A.), por el término de un año, a partir del 14 de julio de 1987, fecha en que quedara firme la sentencia respectiva. La condena fue dictada el 29|9|86 por el delito de falso testimonio. — Fernando Aníbal Benitez, Auxiliar Letrado.

s.c. 42455-v.feb.25

Provincia de Buenos Aires
PODER JUDICIAL
CONDENA

POR 1 DIA. — Bahía Blanca, febrero 5 de 1988. Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional Dra. María Pía Fava de Soiana dirijo a Ud. el presente en la Ca. Nº 61.074 seguida a VICTOR HUGO IGLESIAS (argentino, casado, nacido el 2|1|54, hijo de Hugo Rodrigo Carmelo y de Olga Castañada, ddo. Laínez 1589, B. Blanca, D. N. I. Nº 10.737.669, por falso testimonio en Bahía Blanca, de la parte dispositiva de la sentencia dictada por la Excma. Cámara en lo Penal, cuya transcripción es la siguiente: Sentencia: Bahía Blanca, noviembre 17 de 1987... se revoca la sentencia apelada de fs. 42 y en consecuencia se condena a Victor Hugo Iglesias, como autor penalmente responsable del delito de falso testimonio..... a sufrir las penas de tres meses de prisión en suspenso e inhabilitación absoluta por el término de seis meses con más el pago de las costas procesales. Hágase saber y oportunamente devuélvase. Fdo. Luis José Centurión, Jorge Julián Alconcher. Julio César Brignole. — Oscar Bautista Duizeide, Auxiliar Letrado a cargo.

s|c. 42454-v.feb.25

OBRAS SANITARIAS MAR DEL PLATA
Sociedad del Estado
Aprobación de Liquidaciones

POR 1 DIA — Se comunica que en la fecha han sido aprobadas las liquidaciones correspondientes al expediente 2024.87 referidas a la obra Extensión Red Colectora Cloacal "Calles: Gaboto entre Magnasco y Camusso, Solis entre Namuncurá y Magnasco, Gaboto entre Ratery y Calle 150 y Magnasco y Camusso entre Gaboto y Solís, (ambas veredas) Gaboto entre Namuncurá y Magnasco y entre Rca. de Cuba y Ratery, Solis entre Magnasco y Camusso y Avenida Juan B. Justo entre Namuncurá y Magnasco (vereda par) y Magnasco entre Solis y Avenida Juan B. Justo (vereda impar) con fecha de recepción provisoria el 31 de Diciembre de 1987.

La obra cuenta con Declaración de Utilidad Pública dado que fue encuadrada bajo el régimen de la Ordenanza General 165|73 como lo indica el expediente de referencia.

El pago se puede realizar de contado, dentro de los (30) días de la fecha o en doce (12) meses con los intereses establecido para entidades financieras, siendo las cuotas iguales y consecutivas.

Los pagos se efectuarán en la oficina de la empresa José Francisco Pagliaro, sita en la calle 9 de Julio 4299 de Mar del Plata. — José Pagliaro.

c.|A.28,80 MP 58924 vence feb. 25

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Licitación Pública Nº RLP 8|88

POR 2 DIAS. — Llámase a licitación pública nº RLP 8|88, expediente nº 250:087|88, para lograr la locación de un (1) inmueble para oficina de esta Dirección General Impositiva - Región La Plata - Sede Distrito Las Flores, ubicado dentro de radio delimitado por las siguientes arterias: Sarmiento, Alcorta, Caseros y Avellaneda, de la ciudad de Las Flores, con una superficie de 230 m2. cubiertos. Tolerancia en el metraje: a) en más 10%; y b) en menos 10%.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 3 de marzo de 1988 a las 15 hs., en la sede del Dto. Las Flores, sito en la Av. Gral. Paz nº 358|60, 7200 Las Flores.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas dirigirse al mencionado Distrito en días laborables y en el siguientes horario: hasta el 29|2|88 de 6.30 a 13.15 horas; desde el 1|3|88 de 12.30 a 19.15 horas.

a.c.A 51,20 42443-feb.25-v.feb.26

BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Licitación Pública A Nº 97

POR 3 DIAS. — Abono mantenimiento equipos de extensión e intercomunicación telefónica entre Casa Central, Casa La Plata y Sucursales. Llámase a licitación pública A Nº 97 para el abono mantenimiento equipos de extensión e intercomunicación telefónica entre Casa Central Casa La Plata y Sucursales. Valor del Pliego: A 30. Apertura: 14|3|88, hora 11, en Gerencia de Administración, San Martín 108|20, piso 19, Capital Federal. Consulta y Venta de la Documentación: Oficina de Licitaciones, San Martín 108|20, piso 15 Edif. Anexo A C. Central.

a.c.A 33,60 42444-feb.25-v.feb.29

Ministerio de Salud y Acción Social
SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA
Licitación Pública Nº 62|88

POR 2 DIAS. — Llámase a licitación pública nº 62|88, para el día 2 de marzo de 1988 a las 14 horas, con el objeto de contratar la adquisición de yerba mate, té y azúcar con destino a: Hogar Isabel Balestra Espíndola y Lea Meller Vack, Capitán Gral. Ramón Freire 4267, Cap.; Hogar Bartolomé Obligado y Casimira López, Gaspar Campos 1875 Bella Vista, Prov. Bs. As.; Hogar Santa Ana, J. M. Campos 1801, Villa Zagala, San Martín, Prov. Bs. As.; Hogar San José y Anexo San Cayetano, J. M. Campos 1801, Villa Zagala, San Martín, Prov. Bs. As.; Hogar Nuestra Señora de Luján, Drago y Azara, Burzaco, Prov. de Bs. As.; Pabellón Residencial Para Ancianos, José León Suárez, Avda. Márquez y 9 de Julio, José León Suárez, Prov. de Bs. As.; Hogar Pedro Andrés Benvenuto, Ruta 7, Km. 49½, Gral. Rodríguez, Prov. de Bs. As.; Hogar Juana Sarriegui de Isthilart, Güemes y Avda. Isthilart, Concordia, Prov. de Entre Ríos; Hogar General Nicolás Levalle (apara ser entregado en el Hospital Municipal Gral. José de San Martín, Carhué, Prov. de Bs. As.) y Subdirección de Ancianidad, Tte. General Juan D. Perón 524, piso 1º, Capital, para csubrir las necesidades correspondientes al ejercicio 1988.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Defensa 120, 6º, oficina 609, Capital, donde tendrá lugar el acto de aperura.

a.c.A 80 42445-feb.25-v.feb.26

MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO
Licitación Pública

POR 2 DIAS. — Llámase a licitación pública hasta el día 21 de marzo de 1988 a las 12 horas, para la presentación de propuestas para la Explotación Comercial del Kiosco existente en la Estación Terminal de Omnibus y Colectivos "Ing. Baztarrica" de la ciudad de Nueve de Julio, Bs. As. Los interesados podrán retirar el pliego de bases y condiciones en la Sub-Secretaria de Gobierno de la Municipalidad, previo pago de la suma de A 50 en que se ha fijado el valor del mismo.

Nueve de Julio, 17 de febrero de 1988. — Rodolfo Raúl Menéndez, Intendente Municipal; Antonio Abel Rodríguez, Secretario de Gobierno.

a.c.A 38,40 42450-feb.25-v.feb.26

COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES PUBLICOS
Departamento Judicial de La Plata
LEY 7021

POR 1 DIA — BRUNO JULIO ALFREDO, domiciliado en la calle 48 número 791, localidad de La Plata, Partido de La Plata. Solicita Reincorporación por exclusión en el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial de La Plata, oposiciones dentro de los quince días hábiles en calle 47 número 529 La Plata. — La Plata, 9 de febrero de 1988. — Ricardo Joaquín Seoane, secretario.

c.|A.12,10 LP 842 vence feb. 25